

2129-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las doce horas con trece minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón TILARAN de la provincia GUANACASTE, en virtud del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, celebró la asamblea cantonal de TILARÁN, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTÓN TILARAN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502570781	MARCO VINICIO LEAL PEREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
116150195	MELANY MORA ZUÑIGA	SECRETARIO PROPIETARIO
503510606	JORGE LUIS MENDEZ CASTILLO	TESORERO PROPIETARIO
503790626	MARIZEL DE LOS ANGELES FERNANDEZ CHAVES	PRESIDENTE SUPLENTE
503720693	JONATHAN ISMAEL CASTILLO LOPEZ	SECRETARIO SUPLENTE
602960840	DIXIANA ZUÑIGA TORRES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207700985	NOEMY MARIA ROJAS PORRAS	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503720693	JONATHAN ISMAEL CASTILLO LOPEZ	TERRITORIAL
503510606	JORGE LUIS MENDEZ CASTILLO	TERRITORIAL
502570781	MARCO VINICIO LEAL PEREZ	TERRITORIAL
503790626	MARIZEL DE LOS ANGELES FERNANDEZ CHAVES	TERRITORIAL
116150195	MELANY MORA ZUÑIGA	TERRITORIAL

Inconsistencia: No es procedente la acreditación del Jake López López, cédula de identidad 504160492, como fiscal propietario, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, según resolución del TSE n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, que en lo que interesa dispone: “(...) *Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías (...)*”. Por este motivo, la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea cantonal, para subsanar dicha inconsistencia.

Se recuerda que de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/jfg/ram

C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo

Ref., No.: 11202, 09276-2021